



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00004-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN

DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079. INADMITE DEMANDA

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto del 25 de enero de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello genitor promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudas contenidas en el título valor, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala que lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad, Requisito del que adolece la presente en atención a que se expuso en la pretensión:

PAGARÉ No. 553184.

a.)

7 "Se ha hecho exigible judicialmente el pago de la cuota vencida el 10 OCTUBRE DE 2019 por valor de \$92.461, representadas en el pagare No. 553184.

8. Se ha hecho exigible judicialmente el pago de la cuota vencida el 10 OCTUBRE DE 2019 por valor de \$92.461, representadas en el pagare No. 553184"

En consecuencia, debe la parte ejecutante aclarar por qué pretende el doble cobro de la cuota causada en el mes de octubre de 2019, o si se trata de una cuota extraordinaria.

- b). Así mismo en las pretensiones 35 a 68, no indica a partir de qué fecha pretende el cobro de intereses moratorios.

En consecuencia, deberá ser claro y señalar la fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, teniendo en cuenta que las cuotas se hacían exigibles el día 10 de cada mes como lo señala el título 553184.



PAGARÉ No. 553353.

a.

“78. Se ha hecho exigible judicialmente el pago de la cuota vencida el 18 ENERO DE 2020 por valor de \$71.119, representadas en el pagaré No. 553353 79.

79. Se ha hecho exigible judicialmente el pago de la cuota vencida el 18 ENERO DE 2020 por valor de \$71.119, representadas en el pagaré No. 553353”.

En consecuencia, debe la parte ejecutante aclarar por qué pretende el doble cobro de la cuota causada en el mes de enero de 2020, o si se trata de una cuota extraordinaria.

b. En las pretensiones 91 a 112, tampoco señaló a partir de qué fecha pretende el cobro de intereses moratorios.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO ARMANDO SUAREZ CASTILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** identificada con C.C. No. CC. 1.098.714.174 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 264.162 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337ec3ed45ec8a3c42402b02a04189b2d0d712422cb955b38b0d7ed6db4c2e94**

Documento generado en 31/01/2022 01:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>